



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820220064500
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Apod Dte: BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO,
Email: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: JUAN CARLOS OSORIO BOTERO

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 065

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda para La Efectividad De La Garantía Real adelantada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, librará el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS, y en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO BOTERO. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$5'623.770,00) Mcte., que corresponde al capital insoluto de la obligación representado en el pagaré No. **549975**.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

B.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-151238, objeto de hipoteca de propiedad de la parte demandada. Líbrese el Oficio correspondiente.

C.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias o de conformidad con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022.

E) RECONOCER personería suficiente a la doctora BLANCA IZAQUIRRE MURILLO con T.P. No. 93.739 del C. S. J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso de conformidad con las facultades dadas en el endoso conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria